



NOTICIAS RED

R e m i s i ó n E l e c t r ó n i c a d e D o c u m e n t o s

Boletín 12/2026

24 de septiembre de 2026

VERSIÓN 2

INFORME DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO, DE FECHA 18 DE SEPTIEMBRE DE 2026, SOBRE LAS BONIFICACIONES RESPECTO DE PERSONAS CONTRATADAS EN DETERMINADOS SECTORES DE ACTIVIDAD EN LOS ÁMBITOS GEOGRÁFICOS DE CEUTA Y MELILLA 1

EXCLUSIÓN DE COTIZACIÓN: IDENTIFICACIÓN DE MINISTROS DE CULTO 2

NUEVOS SERVICIOS DE CERTIFICADOS DE ESTAR AL CORRIENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL 4

INFORME DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO, DE FECHA 18 DE SEPTIEMBRE DE 2026, SOBRE LAS BONIFICACIONES RESPECTO DE PERSONAS CONTRATADAS EN DETERMINADOS SECTORES DE ACTIVIDAD EN LOS ÁMBITOS GEOGRÁFICOS DE CEUTA Y MELILLA

El artículo 37 del Real Decreto-ley 22/2026, de 1 de septiembre, por el que se aprueban medidas urgentes de carácter social y económico de apoyo a la ciudad de Ceuta, modifica el artículo 31 Real Decreto-ley 1/2023, de 10 de enero, de medidas urgentes en materia de incentivos a la contratación laboral y mejora de la protección social de las personas artistas, sobre "bonificaciones respecto de personas contratadas en determinados sectores de actividad y ámbitos geográficos".

Sobre la aplicación de la referida bonificación del 75% a contratos celebrados con anterioridad al 1 de septiembre de 2023, la Dirección General de Trabajo ha informado, con fecha 18 de septiembre de 2026, lo siguiente:

En conclusión [...] cabe considerar que el porcentaje de bonificación del 75 por ciento resulta aplicable a las cuotas devengadas a partir del 1 de septiembre de 2026, con independencia de que el contrato que origine dichas cuotas se hubiera celebrado con anterioridad a dicha fecha, y siempre que se cumplan los restantes requisitos establecidos en el artículo 31.

En consecuencia, **el porcentaje de bonificación del 75%** resultará de aplicación, **con relación a** las cuotas devengadas a **partir del 1 de septiembre de 2026**, además de para los supuestos indicados en el BNR 11/2026- FICT igual o posterior a 01-09-2023-, **también para aquellos contratos indefinidos o de jubilación**

parcial celebrados con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto-ley 1/2023, es decir:

- FECHA DE INICIO DE CONTRATO: anterior 01-09-2023.
- TIPO DE CONTRATO: 100, 109, 130, 139, 150, 189, 200, 209, 230, 239, 250, 289, 300, 309, 330, 339, 350, 389 ó 540.
- CCC: Provincias de Ceuta y Melilla.

Actuaciones en el ámbito de afiliación para contratos con FICT anterior a 01-09-2023

El porcentaje de bonificación del 75% se calculará de forma automática respecto de los trabajadores de alta en las condiciones anteriormente señaladas, para las cuotas devengadas a partir del 1 de septiembre de 2026, sin que sea necesaria ninguna actuación en el ámbito de afiliación.

CCCs CNAE 41xx- Construcción de edificios

Aquellas empresas que tengan trabajadores en alta en CCC con CNAE 41xx, con contrato indefinido o de jubilación parcial, y FICT anterior a 01-09-2023, y que deseen acceder a la bonificación con relación a las cuotas devengadas a partir del 1 de septiembre de 2026, deberán tramitar un movimiento de baja y una nueva alta con BENEFICIOS 17 a partir del 01-09-2026 de la forma indicada al respecto en el BNR 11/2026.

EXCLUSIÓN DE COTIZACIÓN: IDENTIFICACIÓN DE MINISTROS DE CULTO

Actualmente, las altas de ministros de culto se vienen realizando en CCCs en los que, previa solicitud y acreditación de la confesión religiosa de la Entidad, se ha asignado un CCC con el correspondiente TRL y Colectivo Especial del CCC:

- ❖ TRL 939 M. CULTO CON EXCLUSIÓN DE ITCC Y SIN PF. El Colectivo Especial asignado depende de la confesión religiosa:
 - 5040 - IGLE. ORTODOXA RUSA, PATRIARCADO MOSCÚ-,
 - 5041 - CLERO DIOCESANO DE LA IGLESIA CATÓLICA-, o
 - 5046 - TESTIGOS JEHOVÁ-MIEMBROS ORDEN RELIGIOSA-.
- ❖ TRL 941 M. CULTO CON INCLUSIÓN DE ITCC Y CON PF. El Colectivo Especial asignado depende de la confesión religiosa:
 - 5042 -IGLE.ADVENT. SÉPTIMO DÍA - MINISTRO CULTO.
 - 5043-FEDERACIÓN DE ENTIDADES RELIGIOSAS EVANGÉLICAS-FEREDE-.
 - 5045 -COMISIÓN ISLÁMICA DE ESPAÑA- IMANES-.
- ❖ TRL 942. M. CULTO CON EXCLUSIÓN DE ITCC Y CON PF. En este caso, el Colectivo Especial del CCC que se viene asignando es:
 - 5044 - COMUNIDADES ISRAELITAS DE ESPAÑA. RELIGIOSOS-.

Progresivamente, se irá llevando a cabo una actuación de unificación de CCCs, que derivará en la eliminación del TRL del CCC y la integración de dichos trabajadores en otro CCC sin TRL. Esta actuación se realizará de oficio por la TGSS, de manera que

se irá dando baja en los CCCs con TRL y alta en el CCC sin TRL. Los trabajadores para los que se hubiera previamente acreditado la condición de ministros de culto estarán identificados mediante el **campo EXCLUSIÓN DE COTIZACIÓN** de la relación laboral en sustitución de la actual identificación de la confesión religiosa mediante el código del Colectivo Especial del CCC-:

- ~~941: IGLE. ADVENT. SÉPTIMO DÍA MTRO CULTO~~
- **942: COMUNIDADES ISRAELITAS DE ESPAÑA. RELIGIOSOS**
- ⊕ **987: FED ENTIDADES RELIGIOSAS EVANGÉLICAS**
- **988: COMISIÓN ISLÁMICA DE ESPAÑA -IMANES-**
- **989: CLERO DIOCESANO DE LA IGLESIA CATÓLICA**
- **990: TESTIGOS JEHOVÁ-MIEMBROS ORDEN RELIGIOSA**
- **991: IGLE. ORTODOXA RUSA, PATRIARCADO MOSCÚ**
- **992: IGLE. ADVENTISTA DEL SÉPTIMO DÍA**

Los registros de alta con cada valor de EXCLUSIÓN DE COTIZACIÓN aplicarán las exclusiones de cuotas por las correspondientes contingencias, a través del cálculo de las siguientes peculiaridades de cotización:

- 942: TPC 09, FC 30, COLECTIVO INCENTIVADO 4268
- 987: TPC 09, FC 19, COLECTIVO INCENTIVADO 4298
- 988: TPC 09, FC 19, COLECTIVO INCENTIVADO 4299
- 989: TPC 09, FC 29, COLECTIVO INCENTIVADO 4301
- 990: TPC 09, FC 30, COLECTIVO INCENTIVADO 4302
- 991: TPC 09, FC 30, COLECTIVO INCENTIVADO 4300
- 992: TPC 09, FC 19, COLECTIVO INCENTIVADO 4297

Una vez se haya producido el cambio a un CCC sin TRL, circunstancia que se hará de oficio por la TGSS y se comunicará oportunamente, las nuevas altas deberán tramitarse en dicho CCC informando el correspondiente valor en el indicado campo EXCLUSIÓN DE COTIZACIÓN.

En el supuesto de nuevas empresas que no hubieran dispuesto previamente de un CCC con los anteriores TRL y que necesiten tramitar por primera vez un alta con la condición de ministro de culto, deberá acreditarse previamente la confesión religiosa de la entidad a través de CASIA, como se venía actuando para la asignación del CCC. Una vez se haya informado de que se encuentra validada la documentación presentada, ya podrá tramitarse el alta en el CCC con la correspondiente EXCLUSIÓN DE COTIZACIÓN.

Con independencia de lo anterior, la acreditación documental de la condición de ministro de culto de cada persona por la que se comunique dicha circunstancia mediante el alta con la correspondiente EXCLUSIÓN DE COTIZACIÓN continuará siendo objeto de solicitud, como hasta ahora, en los supuestos en los que así lo exija la normativa vigente.



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE INCLUSIÓN, SEGURIDAD SOCIAL
Y MIGRACIONES

SECRETARÍA DE ESTADO
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Y PENSIONES



TESORERÍA GENERAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL

NUEVOS SERVICIOS DE CERTIFICADOS DE ESTAR AL CORRIENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL

Desde el presente mes de septiembre de 2026, están habilitadas dos nuevas opciones dentro del "Servicio de Solicitud de Certificados de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones de Seguridad Social".

Estas dos nuevas opciones son las siguientes:

- Sin deuda a una fecha Licitación contratos del Sector Público.
- Sin deuda a una fecha Subvenciones.

Las mismas permiten obtener certificados con las mismas características que el certificado ya existente a fecha anterior, pero para las modalidades de "Licitación contratos del Sector Público" y "Subvenciones", respectivamente.